

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE

RADICADO: 2020-00275-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
Bucaramanga, SEPTIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, SEPTIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a **DECRETAR** la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,

RESUELVE:

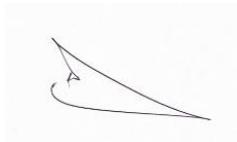
PRIMERO: Decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-409543**, de propiedad de **ELSA MARINA LOPEZ PINTO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.726.737.

Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, para el registro de la medida, siempre y cuando los bienes aparezcan a nombre de los demandados.

Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre de la demandada.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. P., límitese el decreto de medidas, hasta cuando se conozca el resultado, de las ya decretadas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha se libró oficios dirigidos al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BUCARAMANGA – **3350**, en cumplimiento al auto que antecede.

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO
EL DIA: SEPTIEMBRE 14 DE 2020.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **3350**

11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BUCARAMANGA

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO VILLAMIZAR GIRALDO CC No. 91.228.562
DEMANDADOS: AMBAR YOURLEY MUÑOZ FERNANDEZ CC No. **37.271.332**
ELSA MARINA LOPEZ PINTO CC No. **37.726.737**
RADICADO: **680014003013-2020-00275-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-409543**, de propiedad de **ELSA MARINA LOPEZ PINTO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.726.737.

Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, para el registro de la medida, siempre y cuando los bienes aparezcan a nombre de los demandados.

Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre de la demandada.....NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM